



Resolución Directoral

N° 0343 -2020-MTC/21

Lima, 24 NOV. 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 1919 y 726-2020-MTC/21.GE así como los Informes N° 222 y 038-2020-MTC/21.GE/EHJT de la Gerencia de Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras; siendo competente también, para pronunciarse respecto a otras facultades, establecidas en la



citada resolución ministerial;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa CHINA RAILWAY ERYUAN ENGINEERING GROUP CO.LTD., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 26-2020-MTC/21 (derivado del Concurso Público N° 37-2019-MTC/21), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico de Obra de los Puentes y Accesos del PAQUETE 2 - **INVERSIÓN 1: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) RUTA AP-114: PUENTE PALLCABAMBA Y ACCESOS EN LA LOCALIDAD COTABAMBAS, DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC; Código Único de Inversión 2432826. INVERSIÓN 2: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) RUTA AP-114: PUENTE PACHARASO Y ACCESOS DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC; Código Único de Inversión 2432846. INVERSIÓN 3: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) RUTA VECINAL AP-921: PUENTE TAMBURO EN LA LOCALIDAD TAMBURO, DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC; Código Único de Inversión 2432801. INVERSIÓN 4: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) RUTA S/C: PUENTE YANAC AJENTA Y ACCESOS EN LA LOCALIDAD AGENTA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC; Código Único de Inversión 2432967, en un plazo de 135 días calendario y por el monto de S/ 2'139,485.03 (Dos millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco con 03/100 Soles), que incluye los impuestos de Ley;**



Que, con Memorando N° 138-2020-MTC/21.APU. y el Informe N° 004-2020-MTC/21.APU.ERII la Coordinación de la Unidad Zonal de Apurímac se dirige a la Gerencia de Estudios y pone en conocimiento que se realizó la entrega de los terrenos los días 11 y 12 de febrero de 2020 para la elaboración del Expediente Técnico de Obra de los Puentes y Accesos (Paquete 02), como sigue: **INVERSIÓN 1** con el Acta de fecha 11 de febrero de 2020; **INVERSIÓN 2** con el Acta de fecha 11 de febrero de 2020; **INVERSIÓN 4** con el Acta de fecha 12 de febrero de 2020; asimismo, respecto a la **INVERSIÓN 3** no se realizó la entrega del terreno, toda vez que el Puente Tamburo data del año 2018 y fue ejecutado por la Municipalidad Distrital de Cotabambas a través del Convenio N° 439-2018-MTC/21, suscrito entre Provias Descentralizado y la Municipalidad distrital de Cotabambas;





Resolución Directoral

Que, mediante los Memorandos N° 1919 y 726-2020-MTC/21.GE así como los Informes N° 222 y 038-2020-MTC/21.GE/EHJT de la Gerencia de Estudios, se solicitó la reducción del Contrato N° 26-2020-MTC/21 respecto a la **INVERSIÓN 3: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) RUTA VECINAL AP-921: PUENTE TAMBURO EN LA LOCALIDAD TAMBURO, DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC**; Código Único de Inversión 2432801, por lo siguiente:

- a) De acuerdo a lo informado por la Coordinación Zonal de Apurímac el proyecto de Inversión N° 03 Puente Tamburo ya se encuentra ejecutado, por lo que se dejará de elaborar el expediente técnico respecto a dicha inversión, correspondiendo tramitar la reducción de prestaciones.
- b) Del desagregado de la Estructura de Costos de la Propuesta Económica, se ha efectuado el cálculo del Presupuesto Deductivo N° 01 tomando como base los recursos inicialmente propuestos para la ejecución de los Expediente Técnicos de Obra, deduciendo los recursos que no se emplearán por la no ejecución del Proyecto de Inversión N° 03, el mismo que asciende a S/ 524 992.66 (Quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y dos con 66/100 Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 24.54% del Contrato N° 26-2020-MTC/21.

Que, en el presente caso, el Contrato N° 26-2020-MTC/21 se derivó del Concurso Público N° 37-2019-MTC/21, que fue convocado el 14 de octubre de 2019, encontrándose vigente a esa fecha el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el "TUO de la Ley"; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento"; por lo tanto, es de aplicación al presente caso dicho marco normativo;

Que, en relación a ello, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo,



se puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (El subrayado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, establece que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*; asimismo, el numeral 157.2 del citado artículo, precisa que *“Igualmente, puede disponerse la **reducción de las prestaciones** hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*. (el resaltado es nuestro);



Que, como se puede advertir, la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de la reducción de prestaciones, atendiendo a ello la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, ha señalado en la Opinión N° 202-2019/DTN de fecha 18 de noviembre de 2019, lo siguiente:



“(…) conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles. Sin embargo, el OSCE no puede determinar si una prestación en particular es, o no, divisible.”

(…)

“En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; aspecto que corresponde ser evaluado por la propia Entidad, a fin de determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, para que pueda proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del





Resolución Directoral

Estado.

"Asimismo, es importante precisar que la Entidad solo puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hayan sido ejecutadas por el contratista (aspecto que corresponde ser verificado por la Entidad), y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, en el presente caso, la Gerencia de Estudios sustenta técnicamente que es necesario la Reducción de Prestaciones N° 01 al Contrato N° 26-2020-MTC/21, considerando que su objeto tenía, entre otros, la elaboración del Expediente Técnico de la INVERSIÓN N° 3 - Puente Tamburo; sin embargo, al momento de entregarse el terreno se verificó que dicho puente ya se encontraba ejecutado;



Que, ahora bien, se debe señalar que de acuerdo a los Términos de Referencia, la finalidad del Contrato N° 26-2020-MTC/21 es brindar a los usuarios una infraestructura de transporte eficiente y segura que contribuya a la integración económica y social del país, la elaboración del Expediente Técnico de Obra para cada inversión, favorecerá el desarrollo socio económico de la población de la región, el cual contribuirá a mejorar el estado actual de la carretera, generando mayor transitabilidad y reducir los niveles de accidentabilidad al tener mejoras en la seguridad vial;



Que, la reducción de prestaciones solicitada por la Gerencia de Estudios, no se constituye de ninguna manera como un detrimento en el cumplimiento de la finalidad del Contrato N° 26-2020-MTC/21, toda vez que al encontrarse ya ejecutado el Puente Tamburo no es necesaria la elaboración de su expediente técnico, siendo que en la zona de influencia de esa infraestructura ya se coadyuvó en el mejoramiento de la carretera, generando transitabilidad y la reducción de los niveles de accidentabilidad por la mejora en la seguridad vial;



Que, asimismo, de acuerdo al sustento técnico de la Gerencia de Estudios, la Reducción de Prestación N° 01 al Contrato N° 26-2020-MTC/21, respecto a la INVERSIÓN N° 3 - Puente Tamburo, es divisible de las otras, habiéndose determinado que dicha reducción asciende al monto de S/. 524,992.66 (Quinientos Veinticuatro mil novecientos noventa y dos con 66/100 soles), incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia del 24.54% del Contrato N° 26-2020-MTC/21;

Que, en ese sentido, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, mediante el Informe N° 950-2020-MTC/21.OAJ la

Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta su conformidad a la aprobación de la Reducción de Prestación N° 01 al Contrato N° 26-2020-MTC/21;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reducción de Prestación N° 01 al Contrato N° 26-2020-MTC/21, por la suma de S/. 524,992.66 (Quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y dos con 66/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 24.54%, obteniéndose como nuevo monto de contrato la suma de S/. 1'614,492.35 (Un millón seiscientos catorce mil cuatrocientos noventa y dos con 35/100 soles), incluido los impuestos de Ley.

ARTÍCULO 2.- El personal profesional que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente de la Reducción de Prestación N° 01 al Contrato N° 26-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes técnicos y de la veracidad de los mismos que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Estudios, a la Coordinación de la Unidad Zonal Apurímac y a la empresa CHINA RAILWAY ERYUAN ENGINEERING GROUP CO.LTD., para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Insertar la presente resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 26-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese,

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp N° I042003971
OAJ/BGV/jtr